



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 65

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/12/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 <b>2005 02760 00</b>	Acción Popular	NELLY YOLANDA ORDOÑEZ BERBUDEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO	Auto resuelve pruebas pedidas INCORPORA PRUEBAS	14/12/2021		
68001 23 31 000 <b>2005 02760 00</b>	Acción Popular	NELLY YOLANDA ORDOÑEZ BERBUDEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS PRUEBAS INCORPORADAS	14/12/2021		
68001 33 33 006 <b>2015 00414 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELIZABETH MORENO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR	Auto Corrige Sentencia	14/12/2021		
68001 33 33 006 <b>2018 00107 00</b>	Reparación Directa	LUIS MAURICIO DUARTE VERGARA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación	14/12/2021		
68001 33 33 006 <b>2019 00121 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL EDGARDO TABORDA RAMIREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación	14/12/2021		
68001 33 33 006 <b>2019 00232 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KARIN JICED GORY SANABRIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas	14/12/2021		
68001 33 33 006 <b>2019 00232 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KARIN JICED GORY SANABRIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Correr Traslado de las pruebas incorporadas	14/12/2021		
68001 33 33 006 <b>2020 00058 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSAURA URIBE MANTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado de la medida cautelar	14/12/2021		
68001 33 33 006 <b>2021 00083 00</b>	Acción Popular	ALIRIO PRADA CAMACHO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A PACTO DE CUMPLIMIENTO	14/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2021 00109 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite SE PRESCINDE de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, y SE DECLARA fallida dicha etapa, al no existir formula de arreglo frente a los hechos que suscitaron la presente controversia -protección o amparo de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda-	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00109 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto resuelve pruebas pedidas incorpora pruebas	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00109 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Correr Traslado de las pruebas incorporadas	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00135 00	Acción Popular	AURA RAQUEL MORENO CORTES	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento previo a fijar fecha para pacto de cumplimiento	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00191 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM NAVARRO JAIMES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	Auto admite demanda	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00195 00	Acción de Repetición	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00198 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA FUENTES BUENO	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO	Auto inadmite demanda	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00201 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA BALLESTEROS Y OTRO	GOBERNACION DE SANTANDER	Auto admite demanda	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00202 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	14/12/2021		
68001 33 33 006 2021 00202 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado A LA MEDIDA CAUTELAR	14/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

STHEFANY PATIÑO SALGADO  
SECRETARIO



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INCORPORA PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y CORRE TRASLADO DE ELLAS A LAS PARTES

**Exp. 68001-3333-006-2019-00232-00**

**Demandante:** KARIN JICED GORY SANABRIA, identificada con la CC. No. 65.525.808 de Bucaramanga  
**Demandada:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

#### I. ANTECEDENTES

En Audiencia de pruebas llevada a cabo el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) *-PDF 20 del expediente digital-*, se decretó como prueba, entre otras, requerir al municipio de Bucaramanga, para que en un término máximo de diez (10) días, allegara con destino al expediente:

- I. Líbrese oficio al municipio de Bucaramanga para que con destino a este proceso allegue, copia del Manual del Funciones de los empleados de planta, desde los periodos comprendidos desde marzo del 2008 a diciembre del 2017. Lo anterior en un término de 10 días contados a partir de la respectiva comunicación.
- II. Líbrese oficio al municipio de Bucaramanga para que con destino a este proceso allegue copia de las solicitudes de ingreso y/o permanencia en el CAM, autorizados por la Administración Municipal y remitido al celador de turno, de la señora KARIN JICED GORY SANABRIA para ingresar los sábados y días festivos, desde marzo del 2008 a diciembre del 2017. Lo anterior en un término de 10 días contados a partir de la respectiva comunicación.
- III. Líbrese oficio al municipio de Bucaramanga para que con destino a este proceso allegue copia de las planillas de asistencia a inducciones, capacitaciones y demás reuniones a las que asistió la señora Karin Jiced Gory Sanabria por orden de sus superiores, durante marzo del 2008 al

diciembre del 2017. Lo anterior en un término de 10 días contados a partir de la respectiva comunicación.

- IV. Líbrese oficio al municipio de Bucaramanga para que con destino a este proceso allegue Copia de los informes presentados por la demandante durante el periodo comprendido marzo del 2008 al diciembre del 2017. Lo anterior en un término de 10 días contados a partir de la respectiva comunicación.

En virtud de lo anterior, se libró el oficio de fecha 13 de mayo de 2021 con destino a la entidad demandada, para que fuera diligenciado por la apoderada de la parte demandante *-PDF 21 del expediente digital-*.

## II. CONSIDERACIONES

### **De la incorporación de las pruebas aportadas y su traslado a las partes.**

Mediante mensaje de datos recibido al buzón electrónico del Despacho el primero (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), *-PDF 27 del expediente digital-*, el municipio de Bucaramanga allegó Oficio No. 470 del 30 de mayo de 2021, con sus respectivos anexos *-carpeta 23 que contiene 16 archivos digitales, y la carpeta 24 que contiene 24 archivos digitales Exp. Digital-*, atendiendo con ello, el requerimiento efectuado, en cumplimiento del auto que decretó pruebas.

Por lo anterior, el Despacho incorporará las pruebas allegadas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del Código General del Proceso correrá traslado de las mismas a las partes e intervinientes por el término de tres (03) días a fin de que se pronuncien al respecto, garantizando con ello el derecho de contradicción, tras lo cual se decidirá sobre el cierre del período probatorio y el trámite que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial De Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**Primero. Se Incorpora** al proceso las siguientes:

<b>Pruebas</b>	<b>Pág.</b>
Oficio No. 470 del 30 de mayo de 2021y Anexos.	Véase carpeta 23, 24 y doc. 26 del Exp. Digital

**Segundo.** **Se corre traslado** a las partes e intervinientes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre los documentos allegados e incorporados en esta providencia.

En cumplimiento de lo anterior tendrá acceso a los documentos a través del siguiente link del expediente digital:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm06buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtIY\\_8dv4yBAo95DZzO8ED8Bs3EdB68T\\_HUungOXGhjg-Q?e=LFLE6F](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm06buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtIY_8dv4yBAo95DZzO8ED8Bs3EdB68T_HUungOXGhjg-Q?e=LFLE6F)

**Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el cierre del período probatorio y el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f944e0f40256c01021de23fb3ee7245e855483b89d32b0957c16b304eaf88e**

Documento generado en 14/12/2021 09:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO REMITE POR COMPETENCIA Exp. 68001-3333-006-2021-00195-00

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE  
SANTANDER  
[notificacionesjudiciales@hus.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hus.gov.co)

**Demandado:** CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO identificada  
con C.C. 63.292.203, JUAN PABLO SERRANO  
PASTRANA, MONICA JAZMIN BAEZ ARDILA  
identificada con C.C. 63.558.373, y, MIGUEL  
ANGEL BLANCO MORENO identificado con  
C.C. 1.098.747.176

**Medio de control:** REPETICIÓN

#### I. Antecedentes

Con la demanda de la referencia, la entidad demandante pretende que repetir en contra de los señores Claudia Armida Rey Castillo, Juan Pablo Serrano Pastrano, Mónica Jazmín Báez Ardila y Miguel Ángel Blanco Moreno, respecto de quienes considera, incurrieron en dolo y culpa grave siendo solidaria y patrimonialmente responsables, en atención al proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2016-167 adelantado por Huali y cia Ltda, adelantado en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, en el cual se condenó a la entidad demandante por las siguientes sumas y conceptos: **a.** \$102.445.203 por concepto de facturas, **b.** \$490.371.236 por concepto de intereses moratorios y, **c.** \$3.000.000 por costas procesales.

#### II. Consideraciones

El proceso de la referencia fue repartido el 25 de mayo de 2021, al Tribunal Administrativo de Santander (PDF. 05 del expediente digital), y mediante auto del 30 de agosto de 2021 (PDF. 06), resolvió declarar la falta de competencia para conocer del asunto. Lo anterior, al considerar que, la pretensión mayor de la demanda asciende a la suma de \$490.371.236, sin embargo, al tratarse de cuatro (04) demandados, se debe dividir este monto, correspondiéndole a cada uno la suma de \$122.592.809, valor que no supera los 500 smlmv y por ende de

conformidad con el artículo 155 numeral 8º del CPACA, corresponde su competencia a los Jueces Administrativos.

Contrario a lo anterior, para este Despacho, conforme a las reglas contenidas en el Art. 157 de la Ley 1437 de 2011, la pretensión mayor corresponde a la suma de \$490.371.236, por concepto de intereses moratorios, suma que debe ser tenida en cuenta en su totalidad, dado que, lo que se persigue con el presente proceso es repetir por una suma global producto del pago de una condena judicial, indistinto del número de demandados y el porcentaje en el que en una posible condena llegare a responder cada uno de ellos.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del art. 152 de la Ley 1437 de 2011, al exceder la pretensión mayor los quinientos (500) smlmv, el competente para conocer del asunto lo es el H. Tribunal Administrativo, careciendo este Despacho de competencia para conocerlo, en razón a la cuantía. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 1437 de 2011, se trabaré el conflicto de competencia y se ordenará la remisión del expediente al H. Consejo de Estado, con el fin de que se dirima este.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**Primero. DECLARAR** la falta de competencia por factor cuantía de este Despacho, para conocer del proceso de la referencia.

**Segundo. TRABAR** el conflicto de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Tercero. REMITIR** el expediente a la mayor brevedad al **H. Consejo de Estado**, con el fin de que se dirima el conflicto de competencia presentado en el asunto de la referencia. Por conducto de la Secretaría del Despacho procédase a la remisión del expediente dejando las constancias del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Líbrense los oficios y las anotaciones en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0870b9f2b96a559328c5be92061e18b0e012a1628e33149d0dd7980ab1e05c73**

Documento generado en 14/12/2021 06:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Exp. 680013333-006-2018-00107-00

**Demandante:** LUIS MAURICIO DUARTE VERGARA  
[Garnica\\_abogados@outlook.es](mailto:Garnica_abogados@outlook.es)

**Demandada:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
[dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

La parte demandante<sup>1</sup>, presentó y sustentó dentro del término de Ley<sup>2</sup> recurso de apelación contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) que declaró probada la excepción de caducidad<sup>3</sup>. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 247 Ley 1437 de 2011 se:

#### RESUELVE:

- Primero.** **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), providencia visible al PDF 28 del expediente digital.
- Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> PDF 30 expediente digital.

<sup>2</sup> Art. 247 Ley 1437 de 2011

<sup>3</sup> PDF 28 expediente digital

**Firmado Por:**

**Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a815d4c8da843a30bbaf471c196050653a889e8484af30cf61779b4c6525614**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Exp. 680013333-006-2019-00121-00

**Demandante:** GABRIEL EDGARDO TABORDA RAMIREZ  
[hernandezdina13@gmail.com](mailto:hernandezdina13@gmail.com)

**Demandada:** DEPARTAMENTO DE SANTANDER-  
SECRETARIA DE HACIENDA  
DEPARTAMENTAL  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

La parte demandante<sup>1</sup> y demandada<sup>2</sup>, presentaron y sustentaron dentro del término de Ley<sup>3</sup> recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>4</sup>. En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el art. 247 Ley 1437 de 2011 se:

#### RESUELVE:

- Primero.** **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por las partes contra la sentencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), providencia visible al PDF 12 del expediente digital.
- Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> PDF 15 expediente digital.

<sup>2</sup> PDF 14 expediente digital.

<sup>3</sup> Art. 247 Ley 1437 de 2011

<sup>4</sup> PDF 12 expediente digital

**Firmado Por:**

**Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fff2d445db2f803b15ab2ee09312e246bdfb049e5a6bf692ca9cee1f1b56812**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO CORRIGE SENTENCIA 6800123330006-2015-00414-00

**Demandante:** MARIA ELIZABETH MORENO, identificada con CC. No. 63.330.617 de Bucaramanga.  
[Fatoca25@hotmail.com](mailto:Fatoca25@hotmail.com)

**Demandada:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR- HOSPITAL MILITAR REGIONAL BUCARAMANGA  
[juridicadisan@ejercito.mil.com](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.com)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### I. Antecedentes

Mediante sentencia de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF. 19 del expediente digital), el Despacho accedió a las pretensiones de la demanda, condenando a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho. Providencia notificada el día siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), según obra el PDF 20 del expediente digital.

Con memorial de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 21), el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del numeral sexto de la parte de resolutive de la sentencia de la referencia, atendiendo a que la condena recayó en ese extremo procesal.

### II. Consideraciones

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece que, cuando se incurra en error aritmético o “**errores por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**”, el juzgador podrá corregirlo de oficio o a solicitud de parte, siempre y cuando el error esté contenido en la parte resolutive de la providencia o influya en ella.

El Despacho advierte que el citado fallo del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en su numeral sexto de la parte resolutive, condenó en costas a la p. demandante y a favor de la p. demandada, cuando lo correcto era condenar a la Nación- Ministerio de Defensa- Dirección General de Sanidad Militar- Hospital Militar Regional Bucaramanga la que debió ser condenada por dicho concepto, pues resultó vencida dentro del proceso (art. 365 CGP).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte motiva del fallo en cita se expuso con suficiente claridad prosperidad de las pretensiones de la demanda, y en tal virtud, se condenaría en costas a la parte demandada, como lo manifestó el Despacho en el acápite de "Costas" (Pág. 20 del PDF 19 del expediente digital) y no, a la parte demandante, como se hizo.

Así las cosas, por tratarse de un error por *"omisión o cambio de palabras o alteración de éstas"* en una providencia; en este caso, por haber escrito de forma errada la parte procesal condenada en costas en este proceso; este Despacho corregirá el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de **condenar en costas a la p. demandada** y a favor de la p. demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CORREGIR** el numeral sexto de la parte resolutive del fallo de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedará así:

*"Sexto: **SE CONDENA** en costas a la p. demandada, a favor de la p. demandante, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Se fija por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.*

*Por secretaria liquídense en forma concentrada de conformidad al art. 366 del CGP."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acdf4cfede597badf0cc4bf632d398c634c296f098310c74ae1d0adb671b991**

Documento generado en 14/12/2021 06:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Exp. 68001-3333-006-2021-00202-00

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

**Demandante:** JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con la CC. No. 91.229.322  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com)

**Demandado:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)

**Vinculado:** PROPIEDAD HORIZONTAL ALTOS DE CAÑAVERAL CAMPESTRE

**Defensoría del Pueblo:** [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co)

**Min. Público:** [procjudam102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudam102@procuraduria.gov.co)  
[cadelgado@procuraduria.gov.co](mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co)

#### I. ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público, libertad de locomoción, entre otros, que se alegan vulnerados por el municipio de Floridablanca con ocasión de la omisión en la construcción de pompeyano y/o porción de anden en la parte exterior del acceso a los parqueaderos de la Propiedad Horizontal Altos de Cañaveral Campestre, ubicada en la Carrera 24 No. 35-30 en el Municipio de Floridablanca; situación que afirma el actor popular pone en riesgo los transeúntes del sector, en especial de la población con discapacidad visual y vulnera los derechos colectivos antes mencionados.

#### II. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y de los artículos 161 y 162 del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, así como los señalados en el Art. 19 de la Ley 472 ibidem, y 151 a 152 del CGP, en lo que respecta al amparo de pobreza solicitado,

se dispondrá su admisión y se concederá el amparo de pobreza solicitado (pág. p PDF 011).

Ahora bien, advierte el Despacho que, si bien la demanda se dirige únicamente contra el municipio de Floridablanca, no lo es menos que se señala a lo largo del libelo de la acción, que el lugar de los hechos donde se configura la presentación vulneración de los derechos colectivos cuyo amparo se reclama, es en el acceso a los parqueaderos de la Propiedad Horizontal Altos de Cañaveral Campestre, conjunto residencial ubicado en la Carrera 24 No. 35-30 de Floridablanca. En tal virtud, y con fundamento en el artículo 171.3 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá la vinculación al presente trámite al conjunto residencial P.H Altos de Cañaveral Campestre, para que integre la p. pasiva del litigio, por considerar que podría asistirle un interés directo en las resultas del proceso.

Para efectos de surtir la notificación personal del vinculado, se gestionará con las partes la identificación de la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a efectos de efectuarla conforme las previsiones del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, conforme lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se,

#### **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**

**a) NOTIFICAR al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, a la PROPIEDAD HORIZONTAL ALTOS DE CAÑAVERAL CAMPESTRE -vinculado- y a la DEFENSORIA DEL PUEBLO,** mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el art. 21 de la Ley 472 de 1998).

De no ser posible surtir la notificación personal del vinculado en los términos antes ordenados, deberá procederse en la forma prevista en el art. 200 de la Ley 1437 de 2011.

**b) NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el artículo 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

**c) NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la **PROCURADOR JUDICIAL N°. 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

**PARÁGRAFO:** El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)**. La Secretaría del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

**Segundo. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE DEMANDA** a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SANTANDER** mediante la lectura del extracto de la misma, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

**POR SECRETARIA**, remítase el aviso a los correos electrónicos: [MEBUC.91.7FM@policia.gov.co](mailto:MEBUC.91.7FM@policia.gov.co), [mebuc.coest@policia.gov.co](mailto:mebuc.coest@policia.gov.co) para su publicación en la emisora de la Policía Nacional, a quien se ordena proceder en tal sentido, en el término máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

**Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA**, a la entidad accionada, a la vinculada, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que contesten la presente acción,

soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este término se contará una vez transcurrido los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem.

**Cuarto. REQUERIR al ACCIONANTE y al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,** para que en un término no mayor e improrrogable de cinco (05) días, alleguen con destino al expediente: información de la **dirección electrónica para notificaciones judiciales** de la propiedad horizontal denominada Altos de Cañaveral Campestre ubicada en la Carrera 24 No. 35-30 de Floridablanca.

**Quinto. CONCÉDASE el AMPARO DE POBREZA** solicitado por el actor popular; en consecuencia, **OFÍCIESE** al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, comunicándole la presente decisión, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998. **Por secretaria,** realícese oficiosamente la correspondiente comunicación, remitiendo el expediente digital, la cual se entenderá surtida con la comunicación realizada a la Defensoría del Pueblo, quien es la entidad encargada del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

**Sexto.** Se recuerda a las partes la obligación de enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda (Art. 3 D.L 806/20). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**Parágrafo.** Todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el Juzgado al cual se dirige. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: [cadelgado@procuraduria.gov.co](mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co); en el mismo sentido deberá enviarse a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico: [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229c7660bb8b423bcdca1d2e3b842b9bcd90bdf8625049dfef3ad53380b8488**

Documento generado en 14/12/2021 06:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO  
CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR  
Exp. 68001-3333-006-2021-00202-00**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

**Demandante:** JAIME ORLANDO MARTÍNEZ GARCÍA,  
identificado con la CC. No. 91.229.322  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com)

**Demandado:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)

**Vinculado:** PROPIEDAD HORIZONTAL ALTOS DE CAÑAVERAL CAMPESTRE

**Defensoría del Pueblo:** [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co)

**Min. Público:** [procjudam102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudam102@procuraduria.gov.co)  
[cadelgado@procuraduria.gov.co](mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co)

La p. actora solicita el decreto de medidas cautelares preventivas (Pág. 8 del PDF 01), consistentes en ordenar a quien corresponda la ubicación de avisos preventivos tanto en idioma español como en idioma braille, en la entrada y salida de vehículos, del parqueadero de visitantes del conjunto residencial PH Altos de Cañaveral Campestre; así como la realización de un informe técnico sobre los hechos, a cargo de la Oficina de Planeación del Departamento de Santander, ello, argumentando que el tránsito peatonal y vehicular del sector es muy alto, y en consecuencia se desea evitar la consumación de un daño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Art. 25 de la Ley 472 de 1998, se procederá a correr traslado al municipio de Floridablanca, y al conjunto residencial P.H Altos de Cañaveral Campestre, de la solicitud de medida cautelar presentada por la p. demandante, por el término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**Primero.** **CORRER** Traslado al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y al **vinculado C.R. PROPIEDAD HORIZONTAL ALTOS DE CAÑAVERAL CAMPESTRE**, de la solicitud de medida cautelar presentada por la p. demandante, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda (Art. 233 L.1437/11)

**Segundo.** Se recuerda a las partes la obligación de enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda (Art. 3 D.L. 806/20). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**Parágrafo.** Todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el Juzgado al cual se dirige. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: [cadelgado@procuraduria.gov.co](mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co); en el mismo sentido deberá enviarse a la Defensoría del Pueblo al correo electrónico: [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faafe4774de118f1ab0522b058378c23a519ebd5b7d48228942e2674ccb90a82**

Documento generado en 14/12/2021 06:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INCORPORA INFORME TÉCNICO APORTADO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, CORRE TRASLADO A LAS PARTES Y REQUIERE

Exp. 680012331000-2005-02760-00

**Incidentante:** RAMIRO GÓMEZ CORREA en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Puerta del Sol

**Incidentado:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA  
[notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co)  
[V.CO](mailto:tatiana.santander.dtb@hotmail.com)  
[tatiana.santander.dtb@hotmail.com](mailto:tatiana.santander.dtb@hotmail.com)

**Defensoría del Pueblo:** [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co)

**Min. Público:** [procjudam102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudam102@procuraduria.gov.co)

**Asunto:** ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO

#### I. ANTECEDENTES

Con auto del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (PDF 17 del expediente digital) se incorporó y corrió traslado del informe técnico presentado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (PDF 16), ordenándose a su vez, requerir a la entidad para que dentro del término máximo de veinte (20) días, allegara: i. Informe detallado, con registro fotográfico, de las condiciones actuales de movilidad que presenta el sector del Barrio La Puerta del Sol, en especial de las carreras 29 y 28, con calles 65, 66 y 67. ii. Informara al Despacho la fecha del informe técnico (PDF 16) presentado en respuesta al requerimiento que le fuere efectuado a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en providencias del 18 de octubre de 2019<sup>1</sup> y del 25 de febrero de 2020<sup>2</sup>, lo anterior, por cuanto el referido escrito reporta fecha del 17 de octubre de 2017 y las órdenes impartidas a la entidad son posteriores, aunado que, conforme se había informado al Juzgado

<sup>1</sup> Pág. 251 PDF 2 del Exp. Digital

<sup>2</sup> Pág. 261 PDF 2 del Exp. Digital

por la Asesora Jurídica de la DTB, según memorando No. 153-2019 suscrito por el Subdirector Técnico de la DTB “Los profesionales de apoyo del grupo de trabajo de Planeación Vial de la DTB se encuentran practicando visitas técnicas en el sector, realizando trabajo en campo, acopio y procesamiento información para la elaboración del estudio técnico (...)” -pág. 257 y 259 PDF 2 Exp. Digital-, **lo que dista del informe presentado al Despacho**; aspecto que deberá ser clarificado en debida forma y en tal caso, atender los requerimientos que han venido siendo efectuados, en los términos ordenados, so pena a las sanciones de ley.

Así mismo, se requirió al incidentante -Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Puerta del Sol-, con el fin de que informara dirección electrónica para los efectos de la notificación que contempla la Ley 2080 de 2021, decisión notificada en estados (PDF 18 y 19).

## II. CONSIDERACIONES

### **De la incorporación de las pruebas aportadas y su traslado a las partes.**

En cumplimiento de lo anterior, mediante mensaje de datos recibido el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 20), la Dirección de Tránsito de Bucaramanga dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, remitiendo, de manera digital, **i.** informe técnico elaborado por la oficina de planeamiento vial de la entidad (Pág. 5 a 57 del PDF 20) y, **ii.** memorando 0088-2021 del 24 de septiembre de 2021, mediante el cual aclara la fecha impuesta en informe técnico presentado con anterioridad (Pág. 58 a 61 del PDF 20).

Ahora bien, advierte el Despacho que si bien la entidad -DTB-, acreditó haber enviado el escrito que aquí se incorporará, a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por canal digital, en el presente asunto no se prescindirá del traslado por secretaría -Parágrafo del art. 9 Decreto 806/2020-, atendiendo que no fue comunicado a la p. incidentante, pues no obra dirección electrónica del mismo dentro del expediente.

Así las cosas, el Despacho incorporará los documentos allegados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del Código General del Proceso correrá traslado de estos a la partes e intervinientes por el término de tres (03) días a fin de que se pronuncien al respecto,

garantizando con ello el derecho de contradicción, tras lo cual se decidirá el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, y atendiendo que la p. incidentante no dio respuesta al requerimiento efectuado, se ordenará por segunda vez, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, informe dirección electrónica para los efectos de las notificaciones que ordena la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**Primero. INCORPORAR** al proceso las siguientes:

Pruebas	Pág.
Concepto técnico No. 474-2021 del 23 de septiembre de 2021, elaborado por la Subdirección Técnica DTB y Planeamiento Vial DBT	Pág. 5 a 57 del PDF 20 del Exp. Digital
Memorando 088-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrito por Jorge Alberto Pérez Jiménez -Profesional Especializado de la oficina de Planeamiento Vial-	Pág. 58 a 61 del PDF 20 del Exp. Digital

**Segundo. CORRER** traslado a las partes e intervinientes, por el término de tres (03) días, del informe incorporado en el numeral primero, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

En cumplimiento de lo anterior tendrá acceso al documento a través del siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm06buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_go\\_v\\_co/EkZnQjplMo5lpOZGbwjk8-wBbUFdN70-YLUj2W5uiwYXWQ?e=BgNkna](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm06buc_cendoj_ramajudicial_go_v_co/EkZnQjplMo5lpOZGbwjk8-wBbUFdN70-YLUj2W5uiwYXWQ?e=BgNkna)

**Tercero. REQUERIR** por segunda vez al Incidentante - Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Puerta del Sol, con el fin de que informe dirección electrónica para los efectos de la Ley 2080 de 2021.

**Cuarto. RECONOCER** personería para actuar a la Abg. IVÓN TATIANA SANTANDER SILVA, portadora de la T.P. 202.087 del C.S. de la J, como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

DE BUCARAMANGA, de conformidad con el poder obrante a pág. 181 a 182 del PDF 02 del expediente digital.

**Quinto.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**Sexto.** Cumplido lo anterior, continuar con el trámite de incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5209d087ea6fef6c319621857c811a5bf45b580f6ae830422d945bb5f7909c26**

Documento generado en 14/12/2021 06:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO ORDENA REQUERIMIENTO Exp. 680013333006-2021-00083-00

**Demandante:** ALIRIO PRADA CAMACHO identificado con C.C  
No. 5.561.601  
[apc.20142@hotmail.com](mailto:apc.20142@hotmail.com)

**Demandado:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE  
BUCARAMANGA  
[lirodriguez@amb.com.co](mailto:lirodriguez@amb.com.co)  
EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE  
SANTANDER -EMPAS  
[notificacionesjudiciales@empas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@empas.gov.co)

**Defensoría del Pueblo:** [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co)

**Min. Público:** [procjudam102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudam102@procuraduria.gov.co)  
[cadelgado@procuraduria.gov.co](mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co)

**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E  
INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra el proceso para señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. No obstante, en aplicación de los principios de economía y eficacia, así como con el fin de imprimir celeridad al presente trámite, en forma previa a la realización de dicha diligencia, **SE REQUIERE** al Municipio de Floridablanca, al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y a la Empresa de Alcantarillado de Santander -EMPAS- para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, aportando la respectiva certificación del Comité de Conciliación de la Entidad, si existe fórmula de pacto de cumplimiento que permita dar por terminado anticipadamente el proceso, señalando los términos de la misma.

El documento respectivo, deberá ser remitido al canal digital de las demás partes intervinientes en el proceso, y conforme lo dispone el Art. 201A del

CPACA el traslado del mismo, se surtirá a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Una vez surtido lo anterior, se decidirá en forma oportuna sobre la necesidad y utilidad de la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento y el trámite a impartir, conforme lo preceptuado en el artículo 27 y ss. de la Ley 472 de 1998. En caso de no existir fórmulas de conciliación, se prescindirá de dicha diligencia, adoptando las decisiones que en derecho corresponda y se procederá de manera inmediata con el decreto de pruebas, decisión que será notificada por estados.

Ahora bien, **SE RECONOCE** personería al Abog. Ludwing Gerardo Prada Vargas identificado con cédula de ciudadanía 91.277.899 y portador de la T.P. 79.365 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada -Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P EMPAS S.A. - de conformidad con el poder conferido obrante en la pág. 29 a 30 del documento PDF 11 del expediente digital.

En relación con el Municipio de Floridablanca, observa el Despacho que mediante mensaje de datos de fecha 19 de agosto de 2021, allegó contestación de demanda y a la Pág. 15 del PDF 12 del expediente digital, adjuntó poder debidamente otorgado por la entidad, sin embargo, posteriormente se registra renuncia al mismo por finalización del vínculo contractual, la cual fue debidamente comunicada al Municipio conforme lo ordena el inciso 4 del art. 76 del Código General del Proceso (PDF 14). Por lo anterior, **SE REQUIERE** al Municipio de Floridablanca para que en el término máximo e improrrogable de tres (03) días allegue el poder para actuar.

Finalmente, y de la revisión de las actuaciones procesales adelantadas dentro del proceso de la referencia, se advierte que, el actor popular allega constancia de notificación personal del auto admisorio a las entidades demandadas según obra a PDF 13 del exp. digital, no obstante, y en aras de evitar que se incurra en errores procesales, este Despacho aclara a las partes que la notificación personal se realizó válidamente por intermedio de la Secretaría el 02 de agosto de 2021 (PDF 10).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa de Santander*

**Luisa Fernanda Florez Reyes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6051d51a89031decd7cb9caa703c2fd8e5e68da53ecd566f3549b978c46c67**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00201-00

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Demandante:** **MARIA CRISTINA SANABRIA DIAZ**, identificada con la C.C No. 63.278.590 de Bucaramanga  
[Abg.omarsanabria@hotmail.com](mailto:Abg.omarsanabria@hotmail.com)

**Demandado:** **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)

**Medio de control:** **REPARACIÓN DIRECTA**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. Del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 *-que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-*, se:

#### RESUELVE:

**Primero. SE ADMITE LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**

- a) **NOTIFICAR** al **DEPARTAMENTO SANTANDER**, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, en la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

**PARÁGRAFO: 1)** El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

**Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

**Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:**

- a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica – diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Aportar con la contestación, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (numeral 4°).
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y

anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

**Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: [cadelgado@procuraduria.gov.co](mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co); [procjudadm102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6200bf6c97d7afbc864c5240fe37c31aa875f90d2ac9171c2202b2079e58c80f**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia secretarial:** Informando al Despacho que La p. actora en el PDF 01 del Cuaderno de medidas cautelares, y reiterado en el PDF 09 del cuaderno principal del expediente digital, solicitó de forma conjunta a la demanda la suspensión provisional de los actos acusados; medida respecto de la cual no se ha corrido traslado.

Pendiente para lo que estime pertinente,

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021

Stefany Patiño Salgado  
**Secretaria**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA  
AUTO  
CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR  
Exp. 68001-3333-006-2020-00058-00**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** ROSAURA URIBE MANTILLA  
[oscarjoyam@gmail.com](mailto:oscarjoyam@gmail.com)

**Demandada:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES-  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[marisolacevedo1990@hotmail.com](mailto:marisolacevedo1990@hotmail.com)  
[marisolacevedobalaguera@gmail.com](mailto:marisolacevedobalaguera@gmail.com)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a los extremos procesales de la medida cautelar impetrada por la parte ejecutante visible en el PDF 01 del cuaderno de medidas cautelares por el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3c12fd58003313cc2acf7a814be44ca5c6fb1fb4fe9f17cd9be745afb1af8f**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 680013333006-2021-00109-00

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	680013333006-2021-00109-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>ACCIONANTE</b>	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
<b>ACCIONADO</b>	MUNICIPIO DE GIRÓN -S-
<b>NOTIFICACIONES</b>	<p>Demandante: <a href="mailto:juridicoherleing@gmail.com">juridicoherleing@gmail.com</a></p> <p>Demandado: <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a>; <a href="mailto:funudig@yahoo.es">funudig@yahoo.es</a></p> <p>Ministerio Público: <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a></p> <p>Defensoría del Pueblo: <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a></p>
<b>ASUNTO</b>	Auto prescinde de la audiencia de pacto de cumplimiento y decreta pruebas

Ha venido el expediente de la referencia al Despacho, para imprimir el trámite previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley 472 de 1998, respecto del agotamiento de la diligencia de pacto de cumplimiento y el decreto de pruebas, a lo cual procede el Despacho conforme las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

#### 1. Objeto del medio de control

La p. actora solicita la protección y amparo de los derechos colectivos tales como el d). goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso



Radicado: 680013333006-2021-00109-00

público, g). la seguridad y salubridad públicas, h). el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, m). la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes en especial de las personas en condición de discapacidad y de la tercera edad, Igualmente los derechos e intereses colectivos definidos en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, con ocasión de la omisión en la construcción de vados en las esquinas de los inmuebles con nomenclaturas carrera 29 No. 28-28, la carrera 29 29 No. 22-03, la calle 22 No. 29-18, calle 22 No. 28-03, calle 22 No. 27<sup>a</sup>-29 y la calle 22 No. 27-01 del municipio de Girón, puesto que sin la construcción de dichos vados señala se limita la movilidad de las personas en situación de discapacidad y de las personas de la tercera edad, lo que puede generar un accidente que ponga en peligro la vida e integridad personal de los mismos, lo que considera un riesgo previsible que se puede evitar si se toman las medidas adecuadas máxima que se tratan de sujetos de protección especial a la luz de la Constitución Política.

## **2. De las Excepciones previas y de mérito**

Conforme al artículo 23 de la Ley 472 de 1998, en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos solamente podrán proponerse excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, cuya resolución se hará en la sentencia.

Descendiendo al caso *sub júdice*, el Despacho advierte que la entidad demandada formuló únicamente, como excepciones de mérito, la que denominó: “*inexistencia de vulneración a los derechos alegados por el accionante*” (Fls. 5-6 y ss. del PDF



Radicado: 680013333006-2021-00109-00

15 del exp. Digital), razón por la cual su resolución tendrá lugar en la etapa del fallo, conforme a los lineamientos citados anteriormente.

### **3. De la Diligencia de Audiencia de Pacto de Cumplimiento**

#### **3.1 Requerimiento a la entidad accionada**

Mediante auto cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>, se requirió al municipio de Girón para que informara si existía fórmula de conciliación y/o pacto de cumplimiento frente a los derechos e intereses colectivos en controversia, para lo cual se le concedió el término de tres (03) días. Al respecto, y transcurrido el tiempo otorgado no allegó respuesta alguna, por lo que se entiende no le asiste ánimo conciliatorio.

#### **3.2 De la ausencia de ánimo conciliatorio y sus efectos**

Teniendo en cuenta que la finalidad perseguida con la diligencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 es propiciar un espacio de concertación para garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible, (como textualmente reza el artículo mencionado), y comoquiera que el municipio de Girón guardó silencio y no allegó el Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, se entiende que no existe animo conciliatorio *-lo que tornaría innecesario citar a las partes para celebrar dicha audiencia, pues, la entidad demandada rechaza toda posibilidad de acuerdo de Conciliación-*, este Despacho prescindirá de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento

---

<sup>1</sup> PDF 16 Expediente digital.



*Radicado: 680013333006-2021-00109-00*

y declarará fallida dicha etapa, atendiendo a la causal establecida en el literal b) del precitado artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

#### **4. Del Decreto de Pruebas**

En virtud de la decisión adoptada en relación con la diligencia de pacto de cumplimiento y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procede el Despacho al decreto de pruebas dentro de la presente litis, en los términos que pasan a señalarse:

##### **4.1 PARTE DEMANDANTE<sup>2</sup>.**

###### **4.1.1 Documental aportada**

Se decretan e incorporan las pruebas presentadas por la parte actora con el escrito de demanda, a las cuales se les otorgará el valor que les asigna la Ley.

###### **4.1.2 Derecho petición**

Copia del Derecho de Petición dirigido a la Alcaldía de Girón, secretaría de Infraestructura del 18 de enero de 2021, solicitando la construcción de los vados en la carrera 29 # 28-28, la carrera 29 # 22-03; la calle 22 #29-18 y la calle 22 # 28-03; y la calle 22 # 27A-29 y la calle 22 # 27-01 del municipio de Girón. Anexa (4) fotografías del lugar de los hechos. (pdf. 02 del exp. Digital).

###### **4.1.3. Informe técnico solicitado**

El actor popular solicita que, se oficie a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander, para que emita un concepto técnico sobre la viabilidad y necesidad de instalar vados en los andenes de ambos costados del tramo de la

---

<sup>2</sup> PDF 02 Anexos. Exp. Digital.



*Radicado: 680013333006-2021-00109-00*

vía vehicular ubicados desde los inmuebles con nomenclaturas carrera 29 # 28-28, la carrera 29 # 22-03; la calle 22 #29-18 y la calle 22 #5 28-03; y en los andenes de ambos costados del tramo de la vía vehicular ubicado desde las nomenclaturas calle 22 # 27A-29 y la calle 22 # 27-01 del municipio de Girón. Que a su vez se establezca la manera en que deben ser construidos los mismos, en lo concerniente a las dimensiones, señalización que debe tener. (pdf. 01 folio 06 del exp. digital).

El Despacho niega la prueba por innecesaria, en la medida en que, dentro de la contestación de la demanda se allegó Informe Técnico elaborado por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Girón (Pdf 15 del expediente digital, con registro fotográfico), donde informa con base a lo establecido por la NTC 4143, viabilidad de la construcción de los vados en los andenes de la vía vehicular ubicados en la carrera 29 # 28-28, la carrera 29 # 22-03; la calle 22 #29-18 y la calle 22 #5 28-03; y la calle 22 # 27A-29 y la calle 22 # 27-01 del del municipio de Girón.

A juicio del Despacho el objeto del informe técnico solicitado por el actor popular se suple con el citado medio de prueba aportado por el municipio de Girón, el cual será valorado íntegramente con los demás medios de prueba que se recauden dentro del proceso.

#### **4.1.4 inspección judicial**

La p. demandante solicita que se decrete y practique inspección judicial en los andenes de ambos costados del tramo de la vía vehicular ubicados en la carrera 29 # 28-28, la carrera 29 # 22-03; la calle 22 #29-18 y la calle 22 # 28-03; y la calle 22 # 27A-29 y la calle 22 # 27-01 del municipio de Girón. En tal sentido, el Despacho considera que con el medio de prueba aportado por la entidad



*Radicado: 680013333006-2021-00109-00*

demandada se suple la inspección judicial, razón por la cual también se negará por innecesaria.

#### **4.2 PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE GIRÓN<sup>3</sup>**

Se decretan e incorporan las pruebas presentadas oportunamente por la parte demandada junto con el escrito de contestación de la demanda (acápites “PRUEBAS”<sup>4</sup>), correspondientes a las siguientes:

**4.2.1. Informe técnico** con fecha de 19 de octubre de 2021, Secretaría de Infraestructura (Pdf 15 del expediente digital).

#### **4.3 PRUEBAS DE OFICIO.**

No se hace necesario en este momento procesal decretar prueba de oficio alguna.

### **5. Traslado de las pruebas para el ejercicio de los derechos de contradicción y defensa**

Teniendo en cuenta que la p. actora y el Ministerio Público no han tenido oportunidad de pronunciarse frente a las pruebas allegadas por la parte demandada -municipio de Girón<sup>5</sup>-, y dada la naturaleza de las mismas, este Despacho les correrá traslado por el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa frente a dichos medios de prueba.

<sup>3</sup> PDF 15 del exp. Digital.

<sup>4</sup> Enlistadas en el folio 10 a 15 del PDF 15 del expediente digital.

<sup>5</sup> La parte demandada conoció y accedió a las pruebas documentales allegadas por el actor popular dentro del término de traslado de la demanda, con lo cual gozó de la oportunidad para controvertirlas y cuestionarlas. En contraste, la parte actora y el ministerio público no han tenido oportunidad de pronunciarse frente a la prueba documental (especialmente el informe técnico) allegada por aquella en el escrito de contestación de la demanda.



Radicado: 680013333006-2021-00109-00

Vencido el término anterior, el Despacho le imprimirá al presente trámite el impulso procesal correspondiente, corriendo traslado para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO: SE PRESCINDE** de la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998, y **SE DECLARA** fallida dicha etapa, al no existir formula de arreglo frente a los hechos que suscitaron la presente controversia *-protección o amparo de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda-*, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ABRE** el proceso a pruebas, conforme lo señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y en tal virtud, **SE DECRETAN** e **INCORPORAN** las pruebas presentadas oportunamente por la parte actora y por la parte demandada con su escrito de contestación; finalmente **SE NIEGA** las pruebas solicitadas por la parte actora, en los precisos términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: SE CORRE TRASLADO** a la parte actora y al Ministerio Público por el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que ejerzan los derechos de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SC5785-1-9

**SIGCMA-SGC**

*Radicado: 680013333006-2021-00109-00*

contradicción y defensa de las pruebas allegadas por la entidad demandada y relacionadas en el numeral **4.2.1**.

**CUARTO:** Vencido el término concedido en el numeral anterior, se ordena el ingreso a Despacho del asunto de la referencia para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

**QUINTO:** Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bee246f4399dae0442f6b35a8d4c599df8acddb552a5cef81d7079e025e35**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AUTO INADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00198-00

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** LUZ MARINA FUENTES BUENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.353.983  
[luzmarina\\_fuentes@hotmail.com](mailto:luzmarina_fuentes@hotmail.com)  
[asesoraoportuna@gmail.com](mailto:asesoraoportuna@gmail.com)

**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO-  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Con la demanda de la referencia se pretende, en síntesis, se declare la nulidad de la **Resolución 0925 de abril 30 de 2021**, proferida por el Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se declara insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la parte aquí actora, con el fin de dar cumplimiento al nombramiento en periodo de prueba de las personas que aprobaron el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (Convocatoria 428 de 2016 de la CNSC -OPEC 34429, Acuerdo CNSC-2016 1000001296 de julio 29/16) en la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierten las siguientes inconsistencias que deberán ser subsanadas:

1. La p. demandante deberá allegar constancia de envío por medio electrónico de la copia del **escrito de demanda, subsanación de la demanda y sus anexos** a la p. demandada; de no conocerse el canal digital de la p. demandada, se deberá acreditar el envío físico de dichos documentos conforme a lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

2. El Despacho advierte que una parte considerable de los documentos anexos a la demanda son ilegibles o son poco claro (p. ej. Págs. 61, 66, 87-98, 103, 105, 140, 142, 144 del PDF 02), -situación que ocurre cuando son escaneados en una resolución baja-, hecho que imposibilita al Despacho hacer la correspondiente lectura e impediría, a futuro y en la etapa procesal correspondiente, otorgarle el debido valor probatorio. Por tal razón el Despacho requiere a la parte actora para que dentro del término de subsanación de la demanda allegue copia de **todos los documentos adjuntos** o anexos de la demanda escaneados en una resolución que permita su lectura.
  
3. Teniendo en cuenta la eventual existencia de personas con interés en las resultas del proceso (o bajo cualquiera de las modalidades de vinculación fijadas en la Ley procesal), y en aras de contar con información completa y pertinente con miras a dilucidar tal aspecto en el estudio de subsanación de la demanda, este Despacho requerirá a la Nación -Ministerio del Trabajo- con el fin de que dentro del término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la correspondiente comunicación, con destino a este proceso, certifique el nombre completo, número de cédula, datos de domicilio y correo electrónico de la persona que haya sido nombrada y/o designada para ocupar el cargo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 grado 14**, que venía ejerciendo la señora Luz Marina Fuentes Bueno en la Dirección Territorial Santander del Ministerio del Trabajo y cuya desvinculación se materializó con la **Resolución 0925 de abril 30 de 2021**. Lo anterior se hace bajo los apremios legales por desacato a orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a16c48ea3a1e17aa9952bb1a18c53df1d67c5c93f89fbe7afbc8edde65c986**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00191-00

**Demandante:** MYRIAM NAVARRO JAIMES, identificada con la C.C No. 28.356.685 de San Andrés.

[notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co)

**Demandado:** NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020 y contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 -que modificó el numeral 7° y adicionó un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011-, se:

#### RESUELVE:

**Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**

- a) NOTIFICAR a la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG -, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) NOTIFICAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo

electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

**c) NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

**d) NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

**PARÁGRAFO: 1)** El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** La Secretaría del Juzgado hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el numeral 8° del art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

**Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA**, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibidem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:**

**a)** Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibidem.

- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda.

**Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la 1437 de 2011, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: [cadelgado@procuraduria.gov.co](mailto:cadelgado@procuraduria.gov.co); [procjudadm102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co).

**Cuarto.** **RECONOCER** personería al abogado FELIPE EDUARDO ECHEVERRI GIRALDO, portador de la T.P. No. 216.931 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en los folios 01-02 del documento PDF 02 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luisa Fernanda Florez Reyes  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 006  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af935cca32920139c6b733c47a04d14e91c78ccfe5b43a2204eaf3468b67caff**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CEAO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra pendiente de programar fecha y hora para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento, luego de que se cumpliera con la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda de la p. demandada, el ministerio público y la defensoría del pueblo y se allegará por el actor popular constancia de publicación del aviso a la comunidad de Bucaramanga en el presente medio de control; sin embargo, aún no se ha puesto de presente de la existencia de pautas o fórmulas de arreglo emitido por el Comité de Conciliación de la entidad demandada.

Pendiente para lo que la señora Juez estime pertinente.

Bucaramanga, diciembre 09 de 2021

**CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**  
Profesional Universitario Grado 16

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	680013333006-2021-00135-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>ACCIONANTE</b>	AURA RAQUEL MORENO CORTES
<b>ACCIONADOS</b>	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
<b>NOTIFICACIONES</b>	Demandante: <a href="mailto:asociación-nuespaco@hotmail.com">asociación-nuespaco@hotmail.com</a> Demandado: <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a> Ministerio Público: <a href="mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co">procjudadm102@procuraduria.gov.co</a> Defensoría del Pueblo: <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>ASUNTO</b>	Auto Ordena Requerimiento

Se encuentra el proceso para señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. No obstante, en aplicación de los principios de economía y eficacia, así como con el fin de imprimir celeridad al presente trámite, en forma previa a la realización de dicha diligencia, **SE REQUIERE** a la entidad accionada para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, informen al proceso aportando la respectiva certificación del Comité de Conciliación de la entidad, si existe fórmula de pacto de cumplimiento que permita dar por terminado anticipadamente el proceso, señalando los términos de la misma.

El documento respectivo, deberá ser remitido al canal digital de las demás partes intervinientes en el proceso, y conforme lo dispone el Art. 201A del CPACA el traslado del mismo, se surtirá a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Una vez surtido lo anterior, se decidirá en forma oportuna sobre la necesidad y utilidad de la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento y el trámite a impartir, conforme a lo preceptuado en el artículo 27 y ss. de la Ley 472 de 1998. En caso de no existir fórmulas de conciliación, se prescindirá de dicha diligencia, adoptándose las decisiones que en derecho correspondan y se procediéndose de manera inmediata con el decreto de pruebas, decisión que será notificada por estados.

**SE RECONOCE** personería a la ab. **AURA RAQUEL MORENO CORTES**, identificada con C.C No. 23.874.041, y portadora de la T.P. No. 174.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

**Luisa Fernanda Florez Reyes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dfc541bbe6394fa2892bf8deda167b438aec502688be8f0e588559c923c35c**

Documento generado en 14/12/2021 06:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>